

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Inmediatamente que tenga lugar la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos procederán á inventariar las harinas existentes en sus respectivas localidades, lo mismo las almacenadas que las existentes en fábricas, cuidando á la vez que en las declaraciones juradas exprese cada fabricante el número de kilos ó quintales métricos que diariamente elabora y pueda elaborar en su fábrica.

Conocidos que sean estos datos los remitirán á este Gobierno por el primer correo, bien entendido que los que así no lo hicieren, les aplicaré con el mayor rigor la penalidad que establece el artículo 78 del Reglamento de Subsistencias de 23 de Noviembre último.

Zamora 20 de Febrero de 1917.

El Gobernador-Presidente,
Félix Salvador Zurita.

(«Gaceta» del 17 de Febrero de 1917.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta que esa Comisión mixta dirige á este Ministerio, referente á la disparidad de criterio que existe entre dicha Corporación y la

Zona militar correspondiente, por no aceptar ésta el pase á segunda situación de varios mozos exceptuados del servicio en filas en última revisión, pertenecientes al alistamiento de Zamora y reemplazo de 1913;

Resultando que trasladado el acuerdo de esa Comisión mixta, relativo á tal clasificación de exceptuados, al Ayuntamiento y á los interesados, la aludida Zona, fundándose en la Real orden de 4 de Marzo de 1915, pide que los mozos queden pendientes de sucesivas revisiones:

Resultando que los mismos fueron excluidos temporalmente en el año de su reemplazo, en el que habían alegado una causa de excepción, y al desaparecer la exclusión, por haber sido declarados útiles en la revisión de 1915, se sustanció la revisión alegada, completando por ella las tres revisiones reglamentarias, contando los años transcurridos desde la fecha en que fué alegada; base de que partió esa Comisión mixta para dictar su fallo:

Considerando que según dispone el párrafo primero del artículo 91 de la ley de Reclutamiento, los mozos excluidos temporalmente del contingente, que fuesen declarados útiles en revisión y tuvieran alegada ó les sobreviniera una excepción, ingresarán en caja después de ser nuevamente clasificados, y completarán por la excepción las tres revisiones reglamentarias para determinar su clasificación definitiva, contándose los años transcurridos desde la fecha en que fué alegada; y que el artículo 106 previene que los mozos que en el acto de la clasificación de su reemplazo resultaren excluidos temporalmente y tuviesen además una causa de excepción, la alegarán también en dicho acto, sin perjuicio de su clasificación como tales excluidos.

Considerando que con sujeción al artículo 96 del Reglamento, en los casos de cambios de exclusión ó de excepción otorgados en años anteriores se reputarán unas como continuación de otras y serán estimadas siempre que se aleguen y comprueben en tiempo oportuno:

Considerando que la Real orden de 4 de Marzo de 1915 no es aplicable sino cuando la excepción que produce el cambio es sobrevenida y no fué alegada en el año de su reemplazo, puesto que habiendo sido formulada en dicho año, es evidente que de no haber sido conceptuados inútiles los mozos habrían justificado desde entonces la excepción, y que lo contrario implicaría un perjuicio extensivo á los que hubieran resultado inútiles sin haber alegado la inutilidad.

S. M. el REY (Q. D. G.), previa conformidad del Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido requerida en cumplimiento de los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento, se ha servido disponer, con carácter general, que los reclutas de que se trata deben pasar á la segunda situación, sin que proceda sujetarles á nuevas revisiones, en razón á la época en que alegaron las excepciones mencionadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1917.—Ruiz Jiménez.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración.

Vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos de Celada del Camino, de la provincia de Burgos; la de Poyatos, de la de Cuenca; la de Fuenteliante, de la de Salamanca, á cuyas Secretarías corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Odena, de la de Barcelona, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas.

La de Niebla, de la de Huelva, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916; durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid, 15 de Febrero de 1917.—El Director General, L. Belaunde.

(«Gaceta» del 6 de Febrero de 1917.)

Dirección General de Correos y Telegrafos

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 21 de Noviembre último para celebra el oportuno concurso al objeto de elegir el proyecto de edificio que ha de construirse en el solar propiedad del Estado, sito entre la calle de Sagasta y paseo Alameda de Suances, para los servicios de Correos y Telégrafos en el Ferrol, y cumplidas ya todas las formalidades relativas á la entrega por el Ministerio de Hacienda del expresado solar, se convoca por el presente anuncio á los Arquitectos españoles para que los que lo deseen puedan presentar á los fines indicados sus trabajos en el Registro general de Correos del Centro directivo durante el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, entendiéndose que la presentación de dichos trabajos se hará durante las horas de oficina, excepto el último de los días de admisión en que ésta tendrá lugar, hasta las diecisiete, á menos que fuese festivo, en cuyo caso se habilitaría á tal efecto el siguiente laborable hasta la misma hora, y que el concurso se sujetará en todo lo demás á lo prevenido en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915, insertos en la *Gaceta de Madrid* de 25 del mismo mes y á las bases del programa que se insertan á continuación.

Madrid, 31 de Enero de 1917.—El Director general, Francos.

BASES DEL PROGRAMA

para el concurso de proyectos de edificio destinado al servicio de Correos y Telegrafos en el Ferrol.

1.º

Se abre concurso entre los Arquitectos españoles para el estudio, redacción y presentación de

anteproyectos para la construcción de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en el Ferrol.

2.ª

Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, se presentarán los anteproyectos por los concursantes en la Dirección General de Correos y Telégrafos, con toda la documentación y detalles exigidos en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

3.ª

El importe total del presupuesto que se formule no excederá de 224.000 pesetas, comprendiendo en esta cifra la ejecución material de las obras, los honorarios del Arquitecto autor del proyecto y director de las mismas, con arreglo á la tarifa vigente, el beneficio industrial del contratista, la reserva para imprevistos, el interés de los adelantos en dinero y los gastos de administración.

4.ª

El edificio se emplazará en el solar propiedad del Estado, situado entre la calle de Sagasta y Paseo de Suances, cuya superficie, forma y deslinde se determinan en el plano correspondiente, que se halla á disposición de los concursantes en el Negociado de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

De dicho solar, cuya superficie suma 2.207,73 metros cuadrados, se proyectará edificación sobre 810 metros cuadrados como mínimo, pudiéndose utilizar mayor superficie hasta 1.571,76 metros cuadrados, si á juicio del autor del proyecto fuese necesaria, pero con la condición indispensable de que la parte de la última superficie citada que no se construya se circundará con una verja de hierro, comprendiendo el presupuesto de ésta en el coste total de dicha edificación, que no excederá de 224.000 pesetas, cantidad calculada en la ley de Bases de 14 de Junio de 1909, referentes á las reformas de Correos y Telégrafos, y reproducida en el Real decreto de 14 Enero de 1915, aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de solares ó edificios á aprovechar ó derribar, en relación con la Real orden de 20 de Noviembre del año último.

5.ª

Los anteproyectos primero y los proyectos después, se adaptarán á las alineaciones y rasantes aprobadas por el Ayuntamiento del Ferrol, debiendo tenerse presente además las Ordenanzas municipales de la localidad, á cuyo efecto los concursantes adquirirán de aquellas oficinas municipales las noticias y antecedentes necesarios.

6.ª

Para llevar á cabo la redacción del proyecto y formación del presupuesto correspondiente, deberá tenerse en cuenta los precios vigentes en la localidad para las distintas unidades de obras que han de integrar la construcción.

En aquellas clases de obras de cuyos precios unitarios no se adquieran datos completos, deberán establecerlos los autores de los proyectos, con arreglo á lo que su práctica les aconseje, debiendo acompañar en todo caso la descomposición de precios unitarios, salvo de aquellas instalaciones como las referentes á calefacción, ascensores, alumbrado, etcétera, etc. cuyos presupuestos han de establecerse por partidas alzadas expresando los elementos componentes de cada una de estas obras complementarias.

7.ª

El edificio constará del número de pisos ó plantas que el autor estime necesarias para que quede completado el programa de los servicios que se acompaña, distribuyendo las diferentes alturas en luces de la manera que se crea más acertada y conveniente, y observándose dentro del carácter público que ha de tener el edificio, cuanto se dispone en la 5.ª de estas bases y en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

8.ª

En las distintas plantas ó pisos que se proyecten para la edificación de que se trata, deberán establecerse en la forma que los autores estimen más conveniente, los servicios que se expresan en la base 9.ª, sin otras limitaciones que las siguientes:

Planta de sótano.

Según las condiciones del terreno y las especia-

les del clima, podrán ó no disponerse éstos y utilizarlos ó no para viviendas ó estancias del personal. Desde luego, si se establecen, y disponiéndolos en buenas condiciones de impermeabilidad, luz y ventilación, se destinarán para locales de Archivo de Correos y Telégrafos, depósitos para paquetes postales, impresos, almacenes de sacas, material eléctrico para Telégrafos, como hilos, pilas, asiladores, etcétera, etc., sin preocuparse en almacenar los postes, que se instalarán en locales independientes del edificio objeto del proyecto.

Planta bajo.

En esta planta, y en fácil comunicación con el público, se instalarán los servicios de Correos que tengan relación directa con el mismo y los de recepción y tasa de los telegramas, así como los locales destinados á conferencias telefónicas y telegráficas para servicio del público y de Prensa, si esto es posible, sin menoscabo de las restantes oficinas.

Planta principal y superiores

En estas plantas se distribuirán las oficinas administrativas de ambos servicios con los despachos de los respectivos Jefes. Se tendrá en cuenta la independencia mutua de ambos Ramos de la Administración y la relación armónica entre las oficinas de cada uno de ellos.

Las últimas plantas del edificio deben reservarse para habitaciones de los Jefes y de un Portero ú Ordenanza de cada servicio, teniendo presente para la distribución general cuanto se previene en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones de 20 de Abril de 1915.

9.ª

SERVICIOS GENERALES DE CORROS Y TELÉGRAFOS

Ingreso general.

Portería del edificio.

Despacho de sellos de Correos y Telégrafos.

Hall para el público, al que deben tener fácil acceso, por medio de mostradores y ventanillas independientes y con la mayor diafanidad posible los servicios de Correos que tienen relación con el público y los de recepción y tasa de telegramas.

Locales para estancias de Ordenanzas y reparadores.

W. C., urinarios, lavabos en todos los pisos y en número suficiente, teniendo en cuenta que existen empleados de ambos sexos.

Locales para cuarto de aseo del personal de servicio.

Escalera principal y las de servicio que se estimen necesarias.

Ascensores y montacargas.

Guardarropas.

Local para bicicletas.

Biblioteca de Correos y Telégrafos.

SERVICIOS DE CORREOS

Gran sala de dirección de la correspondencia (sala de batalla) en relación directa, por un lado, con los buzones, y por el otro, con los coches para el transporte entre la Administración y los ferrocarriles.

Esta sala, que requiere mucha amplitud y claridad, no necesita estar en contacto directo con el público, pero sí con la Cartería, Apartados y Lista.

Cartería. Ha de ser también espaciosa y muy ventilada, y en relación directa con la sala de dirección, apartados y lista.

Lista.

Apartados con casilleros sistema americano.

Estas dos últimas dependencias podrán disponerse en el hall central ó en otro departamento á que tenga acceso el público.

Despachos que han de comunicarse con el público por el hall central.

a) Admisión de correspondencia certificada (cartas y tarjetas postales).

b) Idem id. id. (impresos ú otros objetos).

c) Correspondencia asegurada (admisión y entrega de valores declarados y objetos asegurados).

d) Giro postal interior é internacional (imposiciones y pagos).

e) Caja de ahorros (imposiciones y reintegros).

f) Tarjetas de identidad.

g) Comisiones.

h) Servicios derivados del giro.

i) Correspondencia urgente.

j) Reclamaciones en general.

Los despachos señalados con las letras f), g), h), i) podrán refundirse en uno solo si el espacio de que se disponga así lo requiere.

Paquetes postales. En comunicación con el público, con el local en que se efectúe la carga y descarga de los coches que enlazan con las estaciones y con el almacén de postales si puede éste situarse en la planta del sótano.

Oficina para la Sección de Aduanas.

Local para Ambulantes.

Despacho para el Administrador Jefe de Correos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Despacho para la Secretaría de la Administración.

Oficinas de Contabilidad para el Giro y la Caja Postal de Ahorros.

Archivo de la Administración.

SERVICIO DE TELÉGRAFOS

Recepción y tasa de telegramas en el hall.

Sala de aparatos con luces amplias y directas, y local próximo para taller de reparaciones y despacho del Jefe de servicio. Esta sala puede situarse en plantas superiores, disponiendo cestillos elevadores con los telegramas recibidos en el hall.

Local para Ordenanzas y Repartidores.

Locutorios para conferencias telegráficas.

Idem id. telefónicas.

Idem id. telegráficas y telefónicas de la Prensa y sala para la misma.

Todas estas dependencias deben tener condiciones especiales de aislamiento y fácil acceso, tanto para el público como para los periodistas, con la debida independencia.

Despacho para el Jefe de Telégrafos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Idem para la Secretaría del mismo y reclamaciones.

Habitaciones de empleados.

Habitaciones para el Administrador de Correos y Jefe de Telégrafos, con 10 departamentos ó piezas como mínimo para cada una de ellas.

Habitaciones para un Conserje de Correos y otro de Telégrafos, con seis piezas como mínimo cada una de ellas.

10.

Para determinar la amplitud de cada dependencia, los Arquitectos podrán pedir á los Jefes de Correos y Telégrafos en la localidad cuantos datos necesiten sobre el actual desarrollo de los servicios para calcular las necesidades probables de éstos en el porvenir.

11.

Se estudiará al propio tiempo que la construcción del edificio, el mobiliario tipo que inherente á la edificación se requiera para el buen funcionamiento de ambos servicios y su instalación con arreglo á las modernas exigencias de los servicios postales y telegráficos y que no solamente lo constituye las vallas divisorias de madera y cristal ó de hierro y cristal que se dispongan para la subdivisión de dependencias y oficinas, sino también los mostradores, mesas de batalla, las de reparto de la correspondencia, los pupitres para servicio del público, los casilleros americanos, los armarios-archivos, las mesas para instalación de aparatos telegráficos, y en general todo lo que comprende el mobiliario técnico en una instalación moderna y todo aquello que á juicio de los autores se considere necesario disponer, según la importancia y desarrollo de los servicios de Correos y Telégrafos, prescindiendo del mobiliario de oficina (mesas de escribir, sillas, taburetes y otros muebles análogos). y se tendrá en cuenta del mismo modo la instalación del alumbrado eléctrico con perfectas condiciones de seguridad, la de timbres, telefonía privada, ascensores y descensores, mesas giratorias, distribución de agua, servicios generales de saneamiento, pararrayos en y general cuanto puede y debe contribuir á la comodidad y buen destino del edificio.

12.

Para todo lo referente á los anteproyectos, sus condiciones, derechos de los autores y cuanto se relaciona con este concurso, regirán los preceptos contenidos en el título 1.º del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

Madrid, 31 de Enero de 1917.—El Director general, Francos.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1917, los locales siguientes:

Riofrio.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Bercianos de Vidriales.—Id. id.—Local, Casa Escuela.

Las Juntas municipales del Censo que á continuación se expresan han acordado nombrar á los señores que también se citan Presidentes y suplentes de las mesas electorales de sus respectivos pueblos para el bienio de 1917 á 18.

BERCIANOS DE VIDRIALES

Presidente: D. Manuel de Paz Calvo.

Suplente: D. Francisco Calvo Fernández.

SECCIÓN DE PÓSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Toro que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 15 al 20 de Diciembre de 1916, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento á lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zamora á 18 de Febrero de 1917.—El Jefe de la Sección, E. G.ª de la Serna. R—592

Relación que se cita.

Número de orden: 64.

Nombres de los deudores ó sus causahabientes: José Casares Sastre.

Nombres de los fiadores: José Rodríguez Pardo, Fechas de las obligaciones: 15 de Diciembre de 1914.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 312 pesetas.

5 por 100 de recargo: 15'60 ídem.

Total: 327'60 ídem.

Ayuntamientos

VILLARALBO

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de caudales correspondientes al ejercicio de 1916, rendidas por el Depositario D. Ramón Luelmo Salvador y las de Administración del Alcalde de igual ejercicio D. Francisco Luelmo Salvador, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos contribuyentes lo deseen é interponer las reclamaciones que á su derecho conduzca; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten con posterioridad.

También se hallan de manifiesto por igual plazo y con el mismo fin los repartimientos de consumos y el de paja y leña formalizados al efecto por las respectivas Juntas para el actual ejercicio.

Villaralbo 13 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Francisco Luelmo Salvador. R—547

CUBO DEL VINO

Ignorándose el paradero del mozo Eduardo Montero Segurado, hijo de Roque y Elisa, del reemplazo de 1916, por el presente se le cita para el acto de revisión de excepciones, que tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento; advirtiéndole que de no comparecer ó persona que le represente, se le instruirá expediente de prófugo.

Cubo del Vino 10 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Fernando Alvarez. R—603

FERRERUELA

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos naturales de este pueblo Marcelino Blanco Rodríguez, Fernando de la Iglesia Ferrero y Angel de la Iglesia Fernández, hijos de Francisco y María Manuela el primero; el segundo de padre incógnito y Nicolasa y el último de Santiago y Melchora, los cuales se hallan en ignorado paradero, se publica este anuncio en el periódico oficial de la provincia, citándoles para los actos siguientes:

1.º Rectificación del alistamiento, el día 28 del actual.

2.º Cierre definitivo del alistamiento, día 11 del próximo Febrero, á las once del mismo.

3.º Sorteo, el 18 de Febrero á las siete del mismo.

4.º Clasificación de soldados, el 4 de Marzo próximo, á las ocho.

Si no comparecieren á estos actos, especialmente al de la clasificación de soldados, serán declarados prófugos con arreglo á lo que dispone referida ley de Reclutamiento.

Ferreruela 25 de Enero de 1917.—El Alcalde, Ricardo González. R—579

TORRE DEL VALLE

Don Victorino Martínez Valverde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torre del Valle.

Hago saber: Que el mozo que al final se dirá, ha sido incluido en el alistamiento de este distrito para el Remplazo del Ejército del año actual como natural de este pueblo y hace unos seis ú ocho años se ausentó de este pueblo con sus padres, según referencias de familia para Buenos Aires, se le cita por medio del presente para que comparezca para los actos siguientes á las siete de la mañana de cada día.

Rectificación y cierre del alistamiento, el 11 de Febrero.

Sorteo, el 18 de ídem.

Clasificación y declaración de soldados el 4 de Marzo.

Debiendo comparecer en los días indicados personalmente ante este Ayuntamiento ó hacer uso del derecho que le concede la ley de Reemplazos; pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y se le instruirá en tiempo oportuno el expediente de prófugo.

Mozo que se cita.

Quintín García Losada, hijo de Pedro y Gabina. Torre del Valle 1.º de Febrero de 1917.—El Alcalde, Victorino Martínez. R—574

FUENTELAPEÑA

Don Blas Fernández Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuentelapeña. Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante una de las dos plazas de Médicos titulares de este Municipio.

En su consecuencia, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1891, Ley é Instrucción general de Sanidad y en el Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España, se anuncia para su provisión el correspondiente concurso por el plazo de treinta días hábiles, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dicha provisión se verificará con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, pagadas por trimestres vencidos, la mitad de los fondos municipales y la otra mitad de los de Benefi-

cencia, por la asistencia de setenta familias pobres.

Los concursantes acreditarán llevar cuatro años por lo menos ejerciendo la profesión y reunir las demás circunstancias de que trata el artículo 91 de la Instrucción general de Sanidad, en concordancia con el 23 del Reglamento ya citado, remitiendo las instancias documentadas en forma á esta Alcaldía dentro del plazo señalado, para poder dar cuenta de las mismas á la Junta de Gobierno y Patronato, á los efectos de tal provisión.

Fuentelapeña 13 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Blas Fernández. R—550

TORO

Mes de Marzo de 1917.

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	NONBRES DE LOS CAPITULOS	Total Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	6 725'56
2.º	Policía de Seguridad.....	1 360'24
3.º	Policía urbana y rural.....	2 035'91
4.º	Instrucción pública.....	1 073'31
5.º	Beneficencia.....	1 120'18
6.º	Obras públicas.....	897'74
7.º	Corrección pública.....	274
8.º	Montes.....	62'50
9.º	Cargas.....	545'83
10	Obras de nueva construcción.....	'
11	Imprevistos.....	166
12	Resultas.....	1.000
	Total.....	15 261'27

En Toro á 1.º de Febrero de 1917.—El Contador, Remigio Gómez.—V.º B.º—El Alcalde, B. Lesmes.—Aprobada en sesión del día 7 del actual.

Toro 13 de Febrero de 1917.—El Secretario, Ildefonso Lorenzo. R—548

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de vecinales de consumos para el año actual de 1917, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villalube, Argusino, Milles de la Polvorosa, San Agustín del Pozo, Melgar de Tera, Santa Cristina de la Polvorosa, Trabazos el de consumos y rastrogera; Frieria de Valverde el de consumos y alcohóles.

Terminados por los Ayuntamientos que á continuación se citan los repartimientos extraordinarios sobre el consumo de paja y leña, se encuentran expuestos al público por término de ocho días para oír reclamaciones.

Villalube, Boya, San Esteban del Molar, Carbellino. Milles de la Polvorosa, San Agustín del Pozo.

VEGA DE VILLALOBOS

Fijada definitivamente por acuerdo de la Corporación que me honra en presidir la cuenta municipal de 1916, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para su examen y formular las observaciones que creyesen oportunas.

Vega de Villalobos 13 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Nicanor Feroso. R—596

PINO

Hallándose comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual el mozo Domingo Castaño Domínguez, hijo de José y Angela, se le cita por el presente para que comparezca á las operaciones de quintas, sorteo y clasificación de soldados, los días 18 del actual y hora de las siete de su mañana, y 4 de Marzo, y hora de las nueve de la misma, bajo las responsabilidades consiguientes.

Pino 11 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Andrés Ramos. R—577

VILLALUBE

Por renuncia del que la venia desempeñando y por acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia, se declara vacante la plaza de Médico titular de la beneficencia de este pueblo de Villalube, y se anuncia para la provisión en propiedad, por tiempo indefinido, con la dotación anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal, por la asistencia de 36 familias pobres y pobres transeúntes, servicios de reconocimiento de quintos y los reconocimientos sanitarios que determinan las leyes y Reglamentos vigentes.

El Médico que resulte agraciado de entre los solicitantes, fijará su residencia en esta localidad, siendo elegido el que tenga la mayoría de votos. A los que cuenten cuatro ó más años de servicios en propiedad sin notas desfavorables en su cargo.

Se hace contar que el número de vecinos de este pueblo, según el último Censo aprobado, es de 266, pudiendo el Médico agraciado concertar igualas con las familias no beneficiadas.

Los que aspiren á desempeñarla presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de sus títulos que acrediten su aptitud de Licenciados en Medicina y Cirugía ó en equivalencia sus copias, cualquiera otro de grado superior y la nota de méritos en su carrera, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al del en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Villalube 5 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Isidoro Vara. R—445

SANTA MARIA DE VALVERDE

No habiendo comparecido al acto de rectificación del alistamiento el mozo Agustín Centeno García, hijo de Angel y Narcisa, manifestando su padre hallarse ausente y estando incluido en el mismo, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, se le cita por el presente á fin de que comparezca en los días 11 y 18 del actual, y 4 de Marzo, en la Casa Consistorial de este pueblo, á la hora de las 7 de la mañana, días en que tendrá lugar el cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer se procederá á la formación del correspondiente expediente de prófugo.

Santa María de Valverde 3 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Simón Sastre. R—575

ARQUILLINOS

Don Germán Vecilla Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arquillinos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria de ocho de los corrientes, acordó nombrar Secretario en propiedad del Ayuntamiento de este distrito, previa la formación y tramitación del oportuno expediente practicado en forma debida á D. Pablo Martín Pacios con todos los derechos y emolumentos que le corresponda.

Lo que se hace público en el periódico oficial para general conocimiento y cumpliendo con lo que determina el Reglamento del ramo.

Arquillinos 10 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Germán Vecilla. R—573

VILLALPANDO

Cédula de citación

Por la presente se cita al mozo Gabriel Alvarez Villanueva, hijo de Gabriel y Mercedes, nacido en esta villa el 4 de Junio de 1896 y comprendido en el alistamiento de la misma para el reemplazo actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley, para que por sí ó por medio de representante

legal, comparezca en este Ayuntamiento el 18 del corriente mes, á las siete de su mañana, al acto de sorteo y primer domingo de Marzo próximo (día 4.) á las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados ó en otro caso remita los certificados respectivos; pues de no hacerlo, será declarado prófugo.

Y hallándose el interesado y sus familias ausentes, se les cita por la presente cédula que sustituirá los efectos legales.

Villalpando 15 de Febrero de 1917.—El Alcalde, Crisanto Boyano. R—587

Audiencia provincial de Zamora.

Requisitoria

Patrocínio Jambrina Rodríguez, hijo de José y de Josefa, natural de Entrala, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Zamora, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora para cumplir la condena de un año y un día de prisión correccional que le fué impuesta en causa número 75 de 1916 del Juzgado de esta capital por lesiones.

Zamora 15 de Febrero de 1917.—El Presidente, Benito Salgués.—P. S. M., El Secretario, José Aguado. R—590

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Don Manuel del Busto y Martínez, Juez de primera instancia de la villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita demanda ejecutiva á instancia del Procurador Don Juan Gimeno Fernández, en nombre y representación de la Comunidad de Franciscanas de Santa Clara de esta villa, contra Doña Lucila y Doña Felisa Domínguez Santos, solteras, mayores de edad y vecinas de esta villa, por sí y como herederas de su hermana la finada Doña Prudencia Domínguez Santos, sobre reclamación de pesetas, en cuyos autos se ha acordado por providencia de esta fecha sacar á pública subasta por término de veinte días los bienes embargados á dichas ejecutadas que por nota se describirán, anunciándose para el remate el día catorce de Marzo próximo á las doce y cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, siendo preciso, para tomar parte en dicha subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del importe total de los bienes objeto de subasta, que importan la cantidad de nueve mil cuatrocientas seis pesetas y veinticinco céntimos, haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de tasación ó sea la cantidad referida y que aun cuando las deudoras no han presentado los títulos de propiedad de las fincas, éstas se hallan incriptas á nombre de las ejecutadas referidas en el Registro de la Propiedad del partido é hipotecadas á favor de la Comunidad ejecutante.

Dado en Benavente á diez y seis de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Manuel del Busto.—P. S. M., Toribio Mayo.

Fincas á que se refiere esta subasta.

1.ª Una viña titulada la Platera, en término de San Cristobal, de cabida de treinta y una cuartas, ó sea dos hectáreas sesenta y cinco áreas treinta y seis centiáreas: que linda al Occidente con tierra de los herederos de Julián Rodríguez, Mediodía y Poniente con tierra de Remigio Burón y Norte con tierra del Hospital; de cuya cabida veintiocho cuartas están de viñedo y las tres restantes erial con algunos árboles; valuada en dos mil trescientas veinticinco pesetas.

2.ª Un bacillar titulado Quiñón de la Platera, en el despoblado de Santa Marina, de cabida siete cuartas y media, igual á sesenta y cuatro áreas veinte centiáreas, en el expresado término de San Cristobal de Entreviñas: linda al Naciente camino de la Platera, al Mediodía con bacillar de Juan Coomonte y terreno concejil, Poniente con tierra de Benito Cascón y bacillar de Bernardo Santos y al Norte con herederos de Pedro Muñoz; en quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Una tierra en término de esta villa, á Cenavico, que es un cuadro: linda al Naciente con tierra

de herederos de D. José Rio Domínguez, Poniente con tierra de D. Dionisio Cordero y Norte con pradera de esta villa, su cabida cuatro heminas dos celemines, equivalentes á treinta y ocho áreas cincuenta y dos centiáreas, en setecientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Otra tierra en término de esta villa, á do llaman Cenavico, de dieciocho heminas y dos celemines, ó una hectárea y cincuenta y ocho áreas treinta y seis centiáreas: linda al Naciente tierra de D. Pantaleón Muñoz, Mediodía con la Huerga, Poniente tierra de Tomás Morán y Norte con camino ó cañada; en dos mil doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

5.ª Otra al mismo sitio y término, de dos heminas y un celemin, ó diecinueve áreas veintiseis centiáreas: linda al Naciente Huerga estrecha, Mediodía tierra de D. Tomás Morán, Poniente con Huerga del Matadero y Norte con tierra de D. Andrés Pascual; en trescientas noventa y tres pesetas con setenta y cinco céntimos.

6.ª Una tierra en término de esta villa, á do llaman Cenavico, de cabida de doce heminas, ó una hectárea, dos áreas setenta y dos centiáreas: linda al Naciente con tierra de D. Tomás Morán, Mediodía con la Huerga del Medio, Poniente con otra de D. Tomás Morán y Norte con Huerga del Matadero; en dos mil cien pesetas.

Benavente fecha ut supra.—El Secretario judicial, P. S., Mayo.

Juzgados municipales

VILLALCAMPO

Don Benigno Garzón Garzón, Juez municipal del término de Villalcampo.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—Señores Garzón Garzón, Domínguez Calvo y Rodríguez Garzón.—En Villalcampo á treinta de Enero de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal de este término formado por los señores citados; habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, entre partes como demandante Angel Nieto García, vecino de Alcañices y como demandado Julián Ramajo Pichel, de esta vecindad, sobre reclamación de metálico.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado Julián Ramajo Pichel al pago al acreedor señor Nieto de cuatrocientas sesenta pesetas, con imposición de todas las costas por que á ello se obligó en el respectivo contrato.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Benigno Garzón, Pablo Domínguez, Lorenzo Rodríguez.—Rubricados.

Fué publicada en el día de su fecha.

Y en virtud de la rebeldía del demandado, para que le sirva de notificación se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Villalcampo treinta de Enero de mil novecientos diecisiete.—El Juez municipal, Benigno Garzón.

BRETÓ DE LA RIBERA

En ejecución de sentencia dada en juicio verbal seguida en este Juzgado por demanda de Romualdo Almena Fernández, en reclamación de doscientas cincuenta y tres pesetas veinticinco céntimos á Juan Antonio Romero González, por providencia de hoy se ha decretado la venta en pública subasta el día diez y siete de Marzo próximo, á las once de su mañana, en el local de Audiencia de este Juzgado y bajo el tipo de tasación, en doscientas cincuenta pesetas, de una casa del deudor sita en Santovenia del Conde y plaza de Cumbre Carrillo: que linda por la derecha con otra de José María Fraile Herrero, izquierda otra de Manuel González Argüello, frente con la plaza y espalda con la calle del Hospital; compuesta de cinco habitaciones, pasillo de entrada, dos cuartos dormitorios, cocina y cuadra para una caballería.

No hay títulos y tendrá que suplirlos de su cuenta el comprador y para soportar se precisa consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de tasación.

Bretó de la Ribera á diez de Febrero de mil novecientos diez y siete.—El Juez, Antonio Fernández.—P. S. M., El Secretario, Isaac Gutiérrez.

R—608